

REFERENCIA:

PRÓCESO DE RESTITUCIÓN -76736400300120180017000

DEMANDANTE:

MARIA ANTONIA RESTREPO ISAZA

DEMANDADO:

DUBIER ISAZA OSPINA

RESPECTADO DOCTOR:

KAREN ELIZABETH HERNANDEZ QUINTERO, Abogada inscrita, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.661.281 expedida en Filandia (Quindío), con la tarjeta profesional número 251316 del Consejo Superior de la Judicatura, actuado en calidad de apoderada de la parte actora dentro del proceso de la referencia; por medio del presente escrito y dentro del término de ley interpongo recurso de **REPOSICION y en subsidio APELACIÓN**, contra el auto interlocutorio Nro. 1237 del día 16 de diciembre año 2020, el cual me permito sustentar de la siguiente manera:

1.- MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

PRIMERO: No es caprichosa la solicitud para presentar un nuevo dictamen pericial con base en lo establecido por el art 227, 228 del código General del proceso pues, con el ánimo de alejarnos de cualquier manto de duda frente al dictamen y llegar a la verdad de acuerdo a la función del perito, es razonable socializar el dictamen frente a su contradicción, además de brindar apoyo y conocimiento científico a las partes y al juez.

SEGUNDO: Ahora bien, de esta opción probatoria se ocupa el artículo 227 del CGP cuando dispone que la parte que pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas, como también el 228 del mismo código nos indica que, se correrá traslado del dictamen por tres (3) días, término dentro del cual se podrá solicitar la aclaración, complementación o la práctica de uno nuevo, a costa del interesado, mediante solicitud debidamente motivada. Si se pide un nuevo dictamen deberán precisarse los errores que se estiman presentes en el primer dictamen, pero al mismo tiempo, dispuso el legislador que si ese término le resultare insuficiente para aportar el dictamen, la parte interesada lo anunciará ante el juez en su respectivo escrito y éste le concederá un nuevo término que en ningún caso podrá ser inferior a diez (10) días para que aporte el dictamen del perito, término que no ha fenecido.

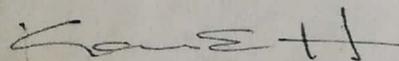
TERCERO: El artículo 228 del CGP reglamenta el dictamen aportado por la contraparte con el ánimo de ejercer el derecho a la contradicción en las siguientes posibilidades para que se aduzca un nuevo dictamen pericial: 1) **solicitar la Contradicción del dictamen y garantías constitucionales** comparecencia del perito a la audiencia, 2) **aportar un nuevo dictamen** 3) presentar ambas peticiones. La oportunidad procesal para adoptar estas posturas, como se deriva del texto normativo son: i) dentro del término de traslado del escrito con el cual haya sido aportado es decir con la demanda, con la contestación y cuando se corra traslado de las excepciones de mérito o, 4) en su defecto, dentro de los tres días siguientes a la notificación de la providencia que lo ponga en conocimiento, entiéndase el auto mediante el cual el juez deja en secretaría el dictamen para conocimiento de las partes, actuación que debe adelantarse con no menos de 10 días a la fecha de realización de la audiencia.

CUARTO: Con apoyo en las disposiciones legales enunciadas, se solicitó al despacho, en término, permitir se aporte un nuevo dictamen en honor y en ejercicio del derecho a la Contradicción como Garantía Constitucional, con fundamento en el debido proceso del que se ocupa el canon 29 de nuestra Carta Magna, traducido en el derecho "a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra"

PETICIÓN:

Por lo expuesto solicito al Señor juez, se reponga el auto de fecha dieciséis (16) de Diciembre del 2020 y en su defecto, se conceda el término razonable de diez para que la Parte Demandante, allegue su propio dictamen pericial, con la posibilidad de ser sustentado en la audiencia.

Atentamente;



Abog. KAREN ELIZABETH HERNANDEZ QUINTERO
C.C. No. 24.661.281 de Filandia (Quindío)
abogadakarenhernandez@gmail.com
T.P. No 251316 del C.S.J